

Denominación	Número de piezas por retroexcavadora
Aro exterior	2
Aro exterior	2
Cubo rueda	2
C/ mangueta D	1
C/ mangueta I	1
Tapa	2
Brazo dirección D	1
Brazo dirección I	1
Estribo I	1
Placa entre asiento y t.	1
C/ soporte calandra	1
Panel lateral I	1
Panel lateral D	1
Deflector calandra	1
C/ varilla	1
C/ soporte oscila, pedal	1
Empuñadura	1
Fiador	1
C/ tapa lateral capó	1
C/ apoyapiés	1
Soporte central	2
C/ asiento completo	1
C/ panel estanqueidad	1
C/ panel estanqueidad	1
C/ pedal izquierdo freno	1
C/ pedal derecho freno	1
Tubo de escape	1
Refrigerador aceite	1
Ind. Temperatura aceite	1
Sop. apoyapiés estribo	1
Palanca freno sec.	1
Sop. fijación biela	1
Palier (bruto)	2
Bomba hidráulica	1
C/ plato	1
Distribuidor	1
Eje de la bomba	1
Cilindro rotativo	1
C/ soporte cojinete	1
Distribuidor un cuerpo	1
Distribuidor	1
Pedal acelerador	1
C/ freno secundario I	1
C/ freno secundario D	1
C/ tapa palier	2
Tapa	2
Soporte trasero estribo	1
Retén	2
C/ plato mando freno	2
Placa	10
Placa intermedia	6
Cubierta sop. mando	1
C/ eje freno secundario D	1
C/ eje freno secundario I	1
Rodamiento	2
Trompeta izquierda	1
Leva derecha	1
Leva izquierda	1
C/ tirante mando freno	2
Trompeta derecha	1
Portasatélites	2
Brida	1
C/ sop. estribo I	1
C/ tapa superior carter	1

13604 **RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de palas cargadoras de 50 CV. hasta 100 CV. de potencia útil (partida arancelaria 84.23-A), a la empresa «Motor Ibérica, Sociedad Anónima».**

El Decreto 1560/1974, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio de 1974), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de palas cargadoras de 50 CV. hasta 100 CV. de potencia útil. Esta Resolución fué modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero de 1975).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que lo desarrolló, «Motor Ibérica, S. A.», con domicilio social en Barcelona, avenida de Capitán López Va-

rela, 149, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de palas cargadoras de 50 CV. hasta 100 CV. de potencia útil, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 11 de marzo de 1975, calificando favorablemente la solicitud de «Motor Ibérica, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de palas cargadoras de 50 CV. hasta 100 CV. de potencia útil, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, y actualizado conforme al Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», tiene un contrato de asistencia técnica y de licencia con la firma «Massey Ferguson», del Canadá.

La fabricación en régimen mixto de estas palas cargadoras ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente Autorización particular para la fabricación en régimen mixto de las palas cargadoras que después se detallan en favor de «Motor Ibérica, S. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 1560/1974, de 31 de mayo, a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», con domicilio social en Barcelona, avenida Capitán López Varela, 149, para la fabricación de palas cargadoras de una potencia máxima de 69 CV., a 2.000 r. p. m.

2.ª Se autoriza a «Motor Ibérica, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el Anexo de esta Autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elementos que «Motor Ibérica, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Se fija en el 90,68 por 100 el grado de nacionalización del equipo construido. Las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 7,32 por 100 del precio de venta de dicho equipo.

4.ª Se autoriza a «Motor Ibérica, S. A.», a importar, con el pago de los derechos arancelarios correspondientes, hasta un 2 por 100 de partes, piezas y elementos para su incorporación a esta fabricación mixta. Estas partes, piezas y elementos de origen extranjero podrán adquirirse, ya nacionalizados, en el mercado español.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Motor Ibérica, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 1560/1974, que estableció la Resolución-tipo.

9.ª La presente Autorización particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 18 de abril de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

ANEXO

Relación de elementos a importar por «Motor Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de palas cargadoras de una potencia máxima de 69 CV. a 2.000 r. p. m.

Denominación	Número de piezas por pala cargadora
Respiradero	1
Tapa	1
Convertidor de par	1
Arandela especial	2
Tuerca especial	2
Casquillo	1
Transmisión reversomatic	1
Insignia	1
Nariz capó	1
Tope	2
Tambor de freno	2
Cubierta	1
C/ Palanca bloqueo diferen.	1
Palanca	1
Placa	1
Separador	2
Calandra	1
Filtro aceite	1
C/ Biela pedal	1
Cubo rueda	2
Mangueta D.	1
Mangueta I.	1
Brazo dirección D.	1
Brazo dirección I.	1
Empuñadura	1
Fiador	1
C/Asiento completo	1
Pedal izquierdo freno	1
Pedal derecho freno	1
Refrigerador aceite	1
Bomba hidráulica	1
C/ Plato	1
Distribuidor	1
Eje de la bomba	1
Palier (bruñido)	2
C/ Freno secundario izquierdo	1
C/ Freno secundario derecho	1
Tapa	2
C/ Plato mando freno	2
Placa	10
Placa intermedia	6
Eje freno sec. derecho	1
Eje freno sec. izquierdo	1
Trompeta izquierda	1
Leva derecha	1
Leva izquierda	1
Trompeta derecha	1
Portasatélites	2
C/ Tapa soporte cárter	1

13605

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios para la fabricación mixta de dos equipos propulsores marinos, con turbina de vapor, a la Sociedad «Astilleros Españoles, S. A.» (P. A. 84.05).

El Decreto 3718/1970, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1971), modificado por el Decreto 112/1975, de 16 de enero, aprobó la resolución-tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de equipos propulsores marinos con turbina de vapor (partida arancelaria 84.05). Esta Resolución fue prorrogada por Decreto 932/1973, de 12 de abril, por un nuevo plazo de cuatro años.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricación mixta, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que lo desarrolló, «Astilleros Españoles, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle de Padilla, número 17, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de partes, piezas y elementos de origen extranjero que necesitan incorporar a la producción nacional de dos equipos propulsores marinos, con turbina de vapor, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 9 de mayo de 1975 calificando favorablemente la solicitud de «Astilleros Españoles, S. A.», por considerar que la Empresa tiene suficiente capacidad indus-

trial para abordar la fabricación de equipos propulsores marinos con turbina de vapor, con los grados de nacionalización mínimos establecidos en el Decreto de resolución-tipo y actualizados conforme al Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Astilleros Españoles, S. A.», tiene aprobado un contrato de licencia, con «General Electric Co.», de Estados Unidos.

La fabricación en régimen mixto de estos equipos ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley número 7/1967 y diez del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de dos equipos propulsores marinos, con turbina de vapor, que después se detallan, y en favor de «Astilleros Españoles, S. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 3718/1970, de 17 de diciembre, a «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle de Padilla, 17, para la fabricación de dos equipos propulsores marinos con turbina de vapor, con automatización, destinados a los buques números 05 y 07 de su factoría de Puerto Real (Nuevo Astillero de la Bahía de Cádiz). A los efectos de esta autorización particular se entiende que cada equipo comprende:

El sistema de alimentación de calderas (bombas calentadores de alimentación).

Ventiladores eléctricos de tiro forzado de calderas.

Turbinas principales tipo MST-14, de 36.000 SHP de potencia normal en servicio continuo, con 60 Kg/cm² de presión de vapor a la entrada, 510° C y 722 mm Hg de vacío.

Comprenden desde la brida de entrada de vapor hasta la conexión al condensador.

Reductor principal, de doble reducción, tipo «Dual Torque Path», con 90 rpm a la hélice.

Virador.

Equipo de condensación: condensador, scooper, bombas de circulación, de extracción y eyector de vacío.

Equipo de automatización.

2.ª Se autoriza a «Astilleros Españoles, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que le correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en los anexos de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Astilleros Españoles, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se irá precisando en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 60,63 por 100 para el buque número 05 y 61,76 por 100 para el buque número 07 el grado mínimo de nacionalización de los equipos construidos. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente, en cada caso, del 39,37 por 100 y del 38,24 por 100 del precio de venta de dichos equipos, incluidos en este precio los gastos necesarios para que queden montados a bordo.

4.ª A los efectos del artículo noveno del Decreto 3718/1970, de 17 de diciembre, se admitirá un 2 por 100 como porcentaje máximo de los productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales, y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación